

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ANTECEDENTES

En el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, es de importancia para sus integrantes, proporcionar las herramientas que permitan brindar atención a los habitantes de este Municipio, a través de diversos organismos, que ayuden al cumplimiento de sus objetivos, proporcionando los servicios a la población más desprotegida, por lo que es necesario emprender acciones y programas de Prevención del alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia.

En la actualidad las adicciones son consideradas un problema de salud público grave y complejo, ante esta prioridad, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en su conjunto con diversas dependencias, organismos no gubernamentales y la ciudadanía, no deben de mostrar indiferencia, ni desinterés, sino por el contrario, deben poner el máximo esfuerzo en su prevención para lograr su erradicación.

En el municipio de Mineral de la Reforma, la juventud representa el 28% de la población total del Municipio, lo que nos obliga a brindar una atención especial a los factores que llevan a este problema, para lo cual se deben tener estrategias y acciones que ayuden a esta juventud a la inserción al sector productivo. Hoy en día, los jóvenes de entre 10 y 19 años son más vulnerables a ser presas de las adicciones, siendo mayor el porcentaje de hombres que de mujeres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El excesivo consumo de sustancias que alteran la conciencia o la percepción es uno de los mayores problemas de nuestra población, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, las personas empiezan a fumar tabaco, a la edad promedio de 17 años; 52.2% de los fumadores inició el consumo de tabaco por curiosidad y el 28.7% por convivencia con fumadores; por consumo de alcohol, mueren al año aproximadamente 1,492 personas; el 45% de la población masculina y el 14% de la población femenina, consume alcohol diariamente; de 3700 integrantes de alcohólicos anónimos, 400 son menores de 15 años de edad con problemas de alcoholismo; el 7% de habitantes en Hidalgo consumen algún tipo de droga (376,000 hidalguenses aproximadamente); el Estado de Hidalgo ocupa el cuarto lugar a nivel Nacional en consumo y dependencia de estupefacientes como la marihuana; además, es el quinto lugar en uso de cocaína y anfetaminas; el 58% de los hombres han consumido drogas ilegales, frente al 8% de las mujeres; y el 20% de la población femenina en la capital del Estado es consumidora de tabaco, esto por citar sólo algunos ejemplos.

Sin embargo, si lo que pretendemos es proteger la salud de las personas, proteger el entorno familiar del consumidor, regenerar a los delincuentes, y proteger a la sociedad, independientemente de las sanciones que existen por la venta de sustancias ilegales, debemos aprobar medidas encaminadas directamente a la Prevención de Adicciones.

Ahora bien, es importante destacar que en México, el consumo de alcohol, tabaco y drogas, con algunas excepciones, no está prohibido; y en último de los supuestos mencionados, las personas que sean sorprendidas consumiendo o portando cualquier sustancia prohibida cuya cantidad se considere como de estricto consumo personal, no pueden ser sujetas a ningún proceso judicial, sancionándose a toda persona que incurra en los supuestos establecidos en los artículos 193 a 199, Título Séptimo, del Código Penal Federal por cometer delitos contra la Salud.

A pesar de los esfuerzos realizados, nuestro Estado ocupa el segundo lugar en consumo de tabaco y el primer lugar en alcohol, principalmente entre los jóvenes; en consumo de sustancias ilegales el consumo es del 8%, entre 16 y 65 años de edad.

Por esta razón, el 6 de junio del 2014, en sesión ordinaria número Trigésima Primera, el H. Asamblea Municipal aprueba la creación del Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, con la finalidad de prevenir en los habitantes el consumo del alcohol, tabaco y estupefacientes.

Las seis colonias catalogadas como focos rojos, dentro del Municipio de Mineral de la Reforma, por los altos índices de consumo de alcohol, tabaco y estupefacientes, son: La Providencia, Manuel Ávila Camacho, Militar, Minerva, 11 de Julio y Pueblo Nuevo Dos Carlos.

Los principales consumidores son jóvenes de 19 a 29 años de edad y actualmente el número de mujeres alcohólicas ha aumentado pues por cada tres hombres una tiene problemas con la bebida.

En tabaquismo, el 25% de los jóvenes entre 12 y 15 años de edad son adictos, 4 de cada 6 conviven con fumadores y 12 de cada 20 han probado alguna vez el cigarro, de los cuales sólo 4 se convierten en fumadores.

Por lo anteriormente expuesto y considerando la repercusión en el ámbito de Salud Pública que genera este mal a la población, se requiere la creación del "Instituto Municipal de Prevención de Adicciones de Mineral de la Reforma", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que coordine y apoye la concertación entre los Gobiernos Federal y Estatal, así como de los sectores público, social y privado, tendientes a unir esfuerzos en la tarea de Prevención del Alcoholismo, Tabaquismo y Fármaco Dependencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la tendencia creciente de la producción, consumo y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que representan una grave amenaza para la salud pública y el bienestar de las personas, además de menoscabar las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad, lo que constituye una especial preocupación para el país.

SEGUNDO: Que el derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada por el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad fundamental el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, así como la protección y el acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

TERCERO: Que en congruencia con los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2016, se plantean como líneas de acción del Gobierno Municipal prestar especial atención a los programas de salud y prevención de las adicciones, no desestimando esfuerzo alguno para lograr tal objetivo.

CUARTO: Por lo que esta administración, considera necesario la creación del Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, con el fin de Prevenir los problemas relacionados con las adicciones, encaminado a que la población mineralense que lo necesite resulte beneficiada en forma rápida y directa, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 06/2014 QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

C. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber;

Que el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, crea el Instituto Municipal de Prevención de Adicciones con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 Fracción I, II y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 3, 7, 56 Fracción I incisos "a" y "b", 57 fracción II y VII, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Así como lo que disponen los artículos 1, 4, 17, 71 inciso G del Reglamento Interno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el "Instituto Municipal de Prevención de Adicciones de Mineral de la Reforma", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo su domicilio en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Prevención de Adicciones de Mineral de la Reforma tendrá por objeto:

I.- Fungir como organismo rector, a nivel municipal, en la realización de acciones de prevención sobre el consumo de sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas en congruencia con los programas estatales y nacionales;

II.- Establecer en coordinación con las dependencias municipales y conforme al Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos legales, las políticas o criterios para la prevención de adicciones;

III.- Instrumentar, promover y ejecutar un programa municipal de prevención de adicciones, en concordancia con los criterios o políticas nacionales y estatales;

IV.- Fungir como órgano consultivo y de apoyo del Presidente Municipal en materia de prevención de adicciones;

V.- Coadyuvar con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil que sean afines en sus objetivos, pudiendo celebrar para ello convenios o acuerdos de participación para desarrollar proyectos de acciones de prevención de adicciones en conjunto;

VI.- Vincular el contenido del programa municipal de acciones de prevención de adicciones a los programas educativos de las escuelas públicas o privadas del Municipio de Mineral de la Reforma, estableciendo los mecanismos de información, concientización o capacitación, así como de las consecuencias individuales, sociales, de salud, económicas, psicológicas y familiares por la ejecución de conductas negativas sancionadas por la Ley o la sociedad en general;

VII.- Fomentar la integración de redes de colaboración y participación activa de la ciudadanía para la prevención de adicciones en las colonias, fraccionamientos, barrios y comunidades del Municipio de Mineral de la Reforma;

VIII.- Elaborar de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo, los programas de prevención de adicciones, para que con ello se haga su debida difusión entre la población de Mineral de la Reforma; y

IX.- Difundir e informar los programas del Instituto, con el objeto de que la ciudadanía de Mineral de la Reforma, tenga conocimiento de los mismos y obtenga los beneficios buscados.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

Adicción: Dependencia fisiológica y/o psicológica a alguna sustancia, actividad o relación, que modifique o altere los pensamientos y comportamientos de un individuo.

H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma.

Instituto: Al Instituto Municipal de Prevención de Adicciones de Mineral de la Reforma.

Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Prevención de Adicciones de Mineral de la Reforma.

Prevención de Adicciones: Todas las acciones que permitan evitar, prevenir y disminuir el consumo de sustancias y conductas de riesgo para la salud física o emocional del individuo.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I.- Promover, coordinar y fomentar las políticas municipales en materia de prevención de adicciones;
- II.- Coordinar los programas de prevención de adicciones que sean diseñados y elaborados conforme al entorno y realidad social del Municipio de Mineral de la Reforma;
- III.- Realizar los estudios e investigaciones que se requieran para diseñar y administrar un archivo estadístico de las adicciones y conductas antisociales causadas por el consumo de alcohol, tabaco y estupefacientes más recurrentes en el Municipio de Mineral de la Reforma, sectorizado por sus colonias, fraccionamientos y comunidades;
- IV.- Ser órgano consultor del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, para emitir opinión respecto a la planeación, estrategias, diseño y difusión de los programas y acciones municipales para la prevención de adicciones, así como de los convenios en la materia que se celebren con gobiernos de cualquier nivel, incluyendo la canalización de los recursos económicos que se lleguen a asignar para la operación del Instituto;
- V.- Participar en los programas y proyectos que emanen del Gobierno Federal y sus dependencias, que estén relacionadas con la prevención, en la temática de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, accidentes viales y de otra naturaleza, farmacodependencia y del delito; específicamente las correspondientes a los rubros de seguridad pública, salud y educación.
- VI.- Proponer y asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta o separada por el Instituto, por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII.- Realizar los estudios, capacitaciones e investigaciones necesarias para diseñar los mejores programas de prevención de adicciones en el Municipio de Mineral de la Reforma;
- VIII.- Orientar, conducir, estimular y coadyuvar a las instituciones públicas y privadas responsables de la prevención de adicciones en el Municipio de Mineral de la Reforma, constituyéndose como referencia en la emisión de opiniones relacionadas con el tratamiento y rehabilitación de los adictos, así como la prevención de las conductas y tendencias antisociales causadas por el consumo de alcohol, tabaco y estupefacientes;
- IX.- Fomentar la participación activa de las organizaciones ciudadanas y de las Delegaciones Municipales en la realización de programas y acciones del Instituto, que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X.- Otorgar apoyo a las familias y habitantes en general del Municipio de Mineral de la Reforma, que sufran con problemas de adicciones, mediante la asesoría, gestoría y capacitación para el mejor tratamiento de las adicciones existentes en su entorno cotidiano;
- XI.- Gestionar recursos económicos y en especie provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones civiles, empresas, interesadas en apoyar programas y proyectos en atención a la prevención de adicciones;
- XII.- Fomentar acciones en materia de psicología, orientación legal en conductas suscitadas por el consumo de alcohol, tabaco y estupefacientes orientadas a los planteles educativos del municipio;
- XIII.- Adquirir, enajenar, administrar, subdividir, vender, permutar, arrendar u otorgar en comodato los bienes que integren su patrimonio, ya sea por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIV.- Celebrar cualquier acto jurídico necesario para el cumplimiento pleno de su objeto;
- XV.- Denunciar ante las autoridades competentes, todos aquellos actos posiblemente constitutivos de delitos en los que se relacione el uso y/o consumo de alcohol, tabaco y estupefacientes que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones;

XVI.- Promover y ejecutar programas de organización de la comunidad, para canalizar su participación en los programas del Instituto; y

XVII.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran o sean asignadas expresamente por el H. Ayuntamiento para el cumplimiento de su objeto en uso de sus facultades.

CAPÍTULO II DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I.- La asignación presupuestal que le especifique el Ayuntamiento anualmente la cual no deberá ser menor al 1.25% del Presupuesto Anual del Ayuntamiento;

II.- Las aportaciones, los bienes muebles e inmuebles que les asignen los Gobiernos Estatal y Federal u otras organizaciones interesadas en la prevención de adicciones;

III.- Por las aportaciones y demás liberalidades de personas físicas o morales, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;

IV.- Los subsidios y aportaciones que se adquieran con base de cualquier título legal, así como legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera podrán imponer condiciones contrarias al objeto del Instituto y a lo que establece su decreto de creación, las leyes y reglamentos correspondientes; y

V.- Los productos y rentas derivadas de sus bienes patrimoniales, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos. Dicho patrimonio deberá tener como destino el cumplimiento del objeto del Instituto.

ARTÍCULO 6.- El Instituto administrará su patrimonio conforme a las necesidades de funcionamiento, presupuestos y programas que se formulen y aprueben y lo destinará para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos derivados de cualquier fuente se destinarán exclusivamente al funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO III DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Instituto funcionará a través de los siguientes Órganos:

I.- La Junta de Gobierno; y

II.- El Director General.

ARTÍCULO 9.- La Dirección del Instituto le corresponderá a la Junta de Gobierno quien será la máxima autoridad del Instituto.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

I.- El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, quien fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto, quien tendrá derecho a voz y voto;

II.- El Regidor Presidente de la Comisión permanente de Salud y Sanidad, del H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, quien fungirá como Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz y voto;

III.- El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz y voto;

IV.- El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Tesorero, con derecho a voz;

V.- Tres vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto quienes serán los siguientes:

- a).-El titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- b).-El titular de la Dirección de Desarrollo Integral para la Familia (DIF) Municipal; y
- c).-El titular de la Coordinación Médica Municipal del Sector Salud;

VI.- El Comisario, que será designado por el titular de la Contraloría Interna Municipal, quien participará únicamente con derecho a voz;

ARTÍCULO 11.- Cada integrante propietario designará un suplente, con plena capacidad de decisión; quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste.

ARTÍCULO 12.- El Director General del Instituto, podrá comparecer a las sesiones de la Junta únicamente con derecho a voz;

ARTÍCULO 13.- En la ausencia del Secretario Técnico y su suplente, el Presidente designará dentro de los integrantes de la Junta a quien cumpla con esas funciones.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, salvo el Director General del Instituto y el personal administrativo del Instituto que se establezca en el catálogo de puestos y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

ARTÍCULO 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno o el Secretario Técnico de la misma, por instrucciones de aquél, podrán invitar a las sesiones de la Junta a las personas físicas y/o morales de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen al seno de dicho órgano. Estas personas tendrán el carácter de invitados, contarán con voz pero no con voto.

CAPÍTULO IV FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno del Instituto tendrá las siguientes facultades:

I.- Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;

II.- Aprobar las políticas y programas en materia de Prevención de Adicciones que se lleven a cabo por el Instituto, a corto, mediano y largo plazo;

III.- Estudiar y en su caso, aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;

IV.- Autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y de egresos para cada ejercicio fiscal;

V.- Aplicación de recursos, así como los avances de la gestión financiera que presenta el Director General, resolviendo lo conducente, acorde al caso particular que nos ocupe;

VI.- Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración y situación patrimonial, que presenta el Director General, resolviendo lo conducente, acorde al caso particular que nos ocupe;

VII.- Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;

- VIII.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas y al Cuerpo Técnico del Instituto;
- IX.- Autorizar al Director General del Instituto para la celebración de cualquier acto jurídico respecto a los bienes que conforman el patrimonio del Instituto;
- X.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario, resolviendo lo conducente, acorde al caso particular;
- XI.- Autorizar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión presentados por el Director General;
- XII.- Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración que el Instituto haya de celebrar con dependencias o entidades públicas o privadas;
- XIII.- Sesionar trimestralmente en forma ordinaria en el año y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocada para ello por el Presidente;
- XIV.- Conceder licencia al Presidente, integrantes de la Junta de Gobierno y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por un mes, por causa justificada;
- XV.- Sancionar a los integrantes de la Junta de Gobierno cuando no den cabal cumplimiento a sus facultades designadas, estas sanciones serán: dependiendo de las reincidencias: primera, invitación al cumplimiento; segunda, extrañamiento por la reincidencia; tercera, sanción determinada por la Junta de Gobierno previa exposición del caso y sus antecedentes en Pleno; y
- XVI. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ARTÍCULO 18.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- II.- Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- IV.- Dirigir los debates de las sesiones de la Junta de Gobierno y aprobar con su firma las actas de las sesiones de la Junta, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V.- Autorizar el Orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, elaborado por el Secretario Técnico;
- VI.- Cumplir y vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- VII.- Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- VIII.- Invitar a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno a grupos de especialistas que deseen coadyuvar con el Instituto con la finalidad de involucrarlos en los programas y acciones que se desarrollen en este; y
- IX.- Las demás que le fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 19.- El Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Allegar a la Junta de Gobierno las observaciones que provengan del H. Ayuntamiento con injerencia al objeto del Instituto;
- II.- Dar seguimiento a la ejecución de los programas de salud y prevención de adicciones del Instituto; y
- III.- Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en el seguimiento de acuerdos del Instituto.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 20.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a su consideración al Presidente de la Junta de Gobierno;
- II.- Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones y la convocatoria a la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos a tratar;
- III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente de la Junta de Gobierno la existencia del quórum para que pueda sesionar válidamente;
- IV.- Dar lectura del acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno con la finalidad de verificar si estas proceden; y en su caso modificar el acta correspondiente;
- V.- Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;
- VII.- Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;
- VIII.- Resguardar la documentación relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- IX.- Las demás que fije la Junta de Gobierno y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII DEL TESORERO

ARTÍCULO 21.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades;

- I.- Supervisar el presupuesto de ingresos y egresos que sea formulado por el Director General;
- II.- Supervisar la planeación presupuestal que ejerza el Instituto, en cada ejercicio fiscal;
- III.- Supervisar los registros contables financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios del Instituto;
- IV.- Supervisar el adecuado y oportuno registro de los movimientos presupuestales que realiza el Instituto; y
- V.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones legales y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 22.- Los Vocales tendrán las siguientes facultades:

- I.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno sobre la problemática que se manifieste en su área de competencia, relacionada con la Prevención de Adicciones;

II.- Proponer o solicitar a la Junta de Gobierno las acciones y criterios que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto, en beneficio de los mineralenses;

III.- Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno; y

IV.- Las demás que le fije la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X DEL COMISARIO

ARTÍCULO 23.- La figura del Comisario deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto.

ARTÍCULO 24.- El Comisario será designado por el Titular de la Contraloría Interna Municipal, quien deberá ser Contador Público Titulado o con carrera profesional a fin y con experiencia en el ejercicio de su profesión.

El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que emita el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma y demás disposiciones legales aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados;

II.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema, control y evaluación del Instituto;

III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación presupuestal del Instituto;

IV.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Instituto;

V.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se haga de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

VI.- Practicar auditoría interna a los estados financieros y observaciones de carácter administrativo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones como órgano interno de vigilancia;

VII.- Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno el informe con los resultados de sus auditorías o revisiones respecto de la información financiera o procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto;

VIII.- Recomendar a la Junta de Gobierno y/o a la Dirección General las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

IX.- Practicar las auditorías o revisiones específicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno;

X.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno exclusivamente con derecho a voz;

XI.- Informar a la Junta irregularidades en el manejo de fondos;

XII.- Tener acceso a todas las áreas y operaciones del Instituto y mantendrá la independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita; y

XIII.- Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquéllas que les sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO XI DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 25.- El Director General del Instituto, tendrá a su cargo la administración del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo delegar este mandato en uno o más apoderados;

II.- Otorgar y suscribir títulos de crédito de forma mancomunada con el Presidente de la Junta de Gobierno y celebrar operaciones de crédito, en las condiciones que autorice la Junta;

III.- Coordinar, las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen al Director General de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

IV.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de organización general del personal y procedimientos de servicios que presta el Instituto;

V.- Formular y proponer el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, en base a un modelo que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades del Instituto;

VI.- Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta de Gobierno, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con los programas de salud, educación y cultura que lleva acabo el Instituto;

VII.- Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, presentándolos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

VIII.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno, para la autorización correspondiente, los presupuestos de ingresos y de egresos, en las fechas establecidas por la ley, los programas operativos y los proyectos de inversión del Instituto;

IX.- Delegar en los funcionarios del Instituto, las facultades que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

X.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno, los estados de origen, y aplicación de recursos, el avance de las gestiones financieras para su análisis y en su caso aprobación;

XII.- Presentar a la Junta de Gobierno, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes;

XIII.- Ordenar que se proporcione la información completa y necesaria al comisario, para que cumpla con sus funciones;

XIV.- Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo, así como las recomendaciones que haga el comisario;

XV.- Recabar la información pertinente sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;

XVI.- Emitir los nombramientos al personal con el que el Instituto tenga relación laboral, efectuando los nombramientos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, así como del Reglamento Interior del Instituto;

XVII.- Remover al personal con el que el Instituto tenga relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia, así como del Reglamento Interior del Instituto;

XVIII.- Dirigir el funcionamiento del Instituto con el fin de que se cumpla con su objeto de creación y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XIX.- Informar al Presidente de la Junta de Gobierno, el resultado de los programas llevados a cabo por la administración Municipal y que impacta al sector juvenil del Municipio; y

XX.- El Director General rendirá anualmente el informe de actividades, que realizó el Instituto;

XXI.- Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- La Junta de Gobierno llevará a cabo durante el año sesiones ordinarias, las cuales serán de forma trimestral y sesiones extraordinarias las que se llevaran a cabo cuando estas sean necesarias y acorde a los supuestos que se estipulen en el Reglamento Interior del Instituto siendo expresamente convocadas por el Presidente de la Junta.

El calendario de sesiones ordinarias será aprobado en la primer sesión que realice la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27.- El Secretario Técnico convocará a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, cuando menos con 72 horas de antelación a la celebración de estas, anexándose copia del acta de la sesión anterior, orden del día, información y documentación que corresponda para el desahogo de los puntos del día.

ARTÍCULO 28.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria para el desahogo de la sesión deberá ser enviada a los integrantes de la Junta cuando menos 24 horas de antelación a la fecha de la celebración de sesión.

CAPÍTULO XIII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 29.- El Instituto tendrá la siguiente estructura, la cual funcionará de conformidad con la disponibilidad del presupuesto que ejerza y conforme a lo dispuesto en el reglamento interior del Instituto.

- I.- Dirección General;
- II.- Subdirección de Prevención de Adicciones;
- III.- Coordinación Técnica;
- IV.- Coordinación Administrativa;
- V.- Coordinación Jurídica;
- VI.- Coordinación de Atención Psicológica y Educativa;
- VII.- Coordinación de Capacitación, Investigación y Estadística; y
- VIII.- Coordinación de Comunicación Social y Eventos.

ARTÍCULO 30.- Los titulares de las áreas antes referidas tendrán la calidad de trabajador de confianza.

CAPÍTULO XIV VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 31.- El Instituto Municipal de Prevención de Adicciones podrá coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, respetando sus correspondientes ordenamientos legales, con lo cual se podrán celebrar, suscribirán convenios o acuerdos de colaboración, para el fortalecimiento de las funciones del Instituto y el eficaz cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO XV RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 32.- Las relaciones laborales del personal de base que integre la estructura administrativa del Instituto, regularan su relación laboral de conformidad por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 33.- El Instituto podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de trabajo por tiempo determinado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Dirección General del Instituto elaborará dentro de los 30 días siguientes a la Instalación del Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, el proyecto de reglamento interior y demás proyectos que sean necesarios para el buen funcionamiento.

TERCERO.- La Junta de Gobierno llevara a cabo su primera sesión ordinaria 30 días después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todos aquellos acuerdos, decretos o lineamientos anteriores que contravengan las disposiciones del presente decreto.

Dado en la Tele Aula de esta Presidencia Municipal, lugar señalado como recinto Oficial de Mineral de la Reforma, Hidalgo; a los siete días del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Ing. Filiberto Hernández Monzalvo, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica; C. Alberto Monzalvo Vargas, Síndico Procurador Hacendario.- Rúbrica; L.C.P. Andrés Cruz Reyes, Síndico Procurador Jurídico.- Rúbrica; Regidores: C. María de Jesús García Reyes.- Rúbrica; C. Teresa Pérez Ortiz.- Rúbrica; C. Ma. Dolores Martínez Canales.- Rúbrica; Ing. Karina V. Hernández Barrera.- Rúbrica; L.A.P. Alejandro Morgado Monzalvo.- Rúbrica; L.A. Flavio Oliverio López Anaya.- Rúbrica; L.E. María Guadalupe Gómez Chávez.- Rúbrica; C. Delfino Islas Guerrero.- Rúbrica; Profr. Emmanuel González Fonseca.- Rúbrica; Ing. Marcelo Ramírez Meneses.- Rúbrica; C. Cristina Herrera Ortiz.- Rúbrica; C. Virginia Ma. del Carmen Amador Soto.- Rúbrica; L.A. Hilda Miranda Miranda.- Rúbrica; C. Patricia Baños Cerón.- Rúbrica; C. Hugo Gómez Meneses.- Rúbrica; Ing. Antonio Cortés Valente.- Rúbrica; C. Jorge García Montes de Oca.- Rúbrica; C. Leonarda de la Cruz Sánchez.- Rúbrica; C. Mariano Arturo Torres Lestrade.- Rúbrica.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación del presente decreto para su debido cumplimiento.

ING. FILIBERTO HERNÁNDEZ MONZALVO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
RÚBRICA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

ING. J. GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.-
RÚBRICA.
